



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00275-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GABRIEL JOSE MUNZON REBOLLEDO
DEMANDADO: ELIZABETH SANCHEZ ACOSTA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó a través de curador ad litem Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, quien acepto el cargo el pasado 01-03-2021 y a quien se le remitió copia del expediente digitalizado para la defensa de los intereses de la demandada el 13/Agosto/2021, y contesto la demanda el pasado 27/Agosto/2021 a través del correo institucional del despacho. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre /21/2021
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO, SEPTIEMBRE, VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se trata de un proceso de DIVORCIO, en el que la demandada ELIZABETH SANCHEZ ACOSTA, se encuentra notificada a través de curador ad litem Dr. RAFAEL ALFONSO PADILLA MOLINA, a quien se le remitió copia del expediente digital 087583184002-2019-00275-00 el pasado 13/Agosto/2021 que contenía copia de la demanda y de auto admisorio de fecha 26 /Mayo /2019, después de haber aceptado el cargo de curador para el cual fue nombrado; por tratarse de un proceso verbal la ley le confiere un plazo de VEINTE (20) días para contestar , los cuales le fenecieron el pasado 13/Septiembre/2021, y la contestación de la demanda fue presentada el 27/Agosto /2021 , resultando dentro del término legal.

Así las cosas, se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. **Tener** notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 26/Mayo/2019 a la demandada señora ELIZABETH SANCHEZ ACOSTA, a través de curador ad litem Dr. RAFAEL ALFONSO PADILLA MOLINA, quien contesto en termino y no presento excepciones.

2. Fíjese el día **26 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrense boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 6440124 de la Registraduria de la Jagua de Ibirico-Cesar (folio 5)
- Registro Civil de nacimiento de GABRIEL STEVEN MUNZON SANCHEZ Serial No. 52682294 (FOLIO 6)
- Registro Civil de nacimiento de JOSE DANIEL MUNZON SANCHEZ Serial No. 55472025 (FOLIO 7)
- Acta de No comparecencia a conciliación de alimentos y custodia ante el ICBF_ centro Zonal Hipódromo de fecha 26-04-2018. (folio 8).
- Copia Historia Clínica EPS Coomeva de Gabriel Steven Munzon Sánchez (folios 9 al 20)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Copia Denuncia ante la fiscalía General de la Nación por el delito de actos sexuales menores de 14 años SPOA 087586001107201801844, siendo víctima el menor GABRIEL STEVEN MUNZON SANCHEZ (Folios 21 al 39)
- Copia Solicitud activación ruta de victimas de presunto abuso sexual de fecha 14-JUNIO/2018 del ICBF informe de valoración por psicología del niño GABRIEL STEVEN.
- Acta de entrega en custodia y cuidados personales provisionales fechada 14/Junio/2018 de los menores GABRIEL STEVEN y JOSE DANIEL MUNZON SANCHEZ al padre biológico Gabriel José Munzon Rebolledo (folios 41 y 42)

2.1.2 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada **ELIZABETH SANCHEZ ACOSTA**, para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda, en caso de que para la fecha haga su arribo a la diligencia-

2.1.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora MARELIS LOPEZ REBOLLEDO.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda a través de curador ad-liem

2.2.1. DOCUMENTALES:

- * Contestación de la demanda.
- * El curador ad litem manifiesta que se atiene a las documentales allegadas al proceso.

2.2.2 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada **GABRIEL JOSE MUNZON REBOLLEDO**, para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 OFICIAR: Se ordena oficiar al ICBF_Centro Zonal Hipódromo, a fin de que certifique y remita con destino a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, copia de decisión adoptada de manera definitiva en favor de los menores: GABRIEL STEVEN y JOSE DANIEL MUNZON SANCHEZ, dentro del proceso de restablecimiento de Derecho a favor de laos antes mencionado. Remitir copia del expediente completo contentivo de la actuación administrativa. Oficiar en tal sentido.

2.3.2 OFICIAR: Se ordena oficiar a la Fiscalía III seccional de Soledad, a fin de que certifique el estado de la denuncia penal por presunto delito de actos sexuales con menor de catorce años SPOA 0875860011072018-01844 y SPOA 0875860011072018-01837. Oficiar en tal sentido.

2.3.3 Decretar la práctica de una visita social con entrevista semiestructurada si es del caso, por intermedio de la trabajadora social adscrita a este despacho, al lugar de residencia de la parte demandante señor GABRIEL JOSE MUNZON REBOLLEDO, residenciado en la carrera 12 D NO, 71-11 apto 2 Barrio el manantial de Soledad, o en la dirección donde resida actualmente en este municipio, teléfono de contacto **3217292424**, a fin de constar aspectos que interesan al proceso tales como: si actualmente los niños : GABRIEL STEVEN y JOSE DANIEL MUNZON SANCHEZ viven junto con su padre y desde cuando, aspectos físicos de la vivienda y vías de acceso, que personas habitan el inmueble, edad y actividad que realizan, situación escolar y de salud de los citados menores, quienes están al cuidado de los niños, recursos económicos con los que se mantiene el hogar, si los niños conocen a su madre, la han visto, cada cuanto comparten con ella y porqué medio, visitas de su madre, calidad de la relación paterno o materno filial para con sus hijos, preferencias de los niños para convivir con uno o ambos padres, garantía en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y demás aspectos relevantes que se observen y puedan ser tenidos en cuenta para determinar si la custodia se radica en el padre de los mismos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1